



Resolución Ministerial

347-2002 MTC/15.02

Lima, 14 de junio de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. – Hidroingeniería S.R.L. – J.S.U. Ingenieros S.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 001-2002-MTC/15.17, a favor del Consorcio Alpha Consult S.A. – Serconsult S.A.;

Que, con fecha 24 de mayo de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 001-2002-MTC/15.17, para la contratación del servicio de supervisión y control de la obra construcción de la carretera Nauta – Iquitos, Tramo IV;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, al postor Consorcio Alpha Consult S.A. – Serconsult S.A. se le otorgó la Buena Pro al haber obtenido el puntaje total de 97.920 puntos;

Que, con fecha 31 de mayo de 2002, el Consorcio Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. – Hidroingeniería S.R.L. – J.S.U. Ingenieros S.R.L., interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que no esta de acuerdo con la calificación de su propuesta técnica respecto al puntaje otorgado al Ingeniero Especialista en Costos y Presupuesto, al no haberse considerado la participación de dicho profesional en la supervisión de la rehabilitación de la carretera Huancayo – Nahuinpuquio; y que el Comité Especial se sirva detallar los criterios de calificación para los factores referidos al postor, teniendo en cuenta que los criterios de calificación señalados en las Bases no precisan los puntajes intermedios ni la forma de calcularlos, limitándose a señalar parámetros de calificación con puntajes establecidos en números enteros;

Que, con fecha 7 de junio de 2002, el Consorcio Alpha Consult S.A. – Serconsult S.A. absuelve el traslado del recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que los argumentos que sustentan la apelación presentada no enervan el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 de las Bases concordado con el numeral 1 de los Términos de Referencia de las Bases, el Concurso Público Nacional N° 0001-2002-MTC/15.17 tiene por finalidad seleccionar a la firma consultora que se encargará de prestar los servicios de supervisión y control de la obra construcción de la carretera Nauta – Iquitos, Tramo IV, a nivel de asfaltado;

Que, en la respuesta a la consulta N° 2 del postor N° 1 se establece que para el caso del especialista en costos y presupuestos se considerará la experiencia en supervisiones de obras viales; y, por obras viales se entiende que son obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación;

Que, para el caso de los especialistas debían acreditar haber supervisado obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación a nivel de asfaltado, lo cual ha sido evaluado por el Comité Especial en cada una de las propuestas presentadas;

Que, el consorcio impugnante en su propuesta técnica propuso a un especialista en costos y presupuestos señalando que ha prestado servicios en la supervisión de la rehabilitación de la carretera Huancayo – Ñahuinpuquio que estuvo a cargo de la empresa EICA Consultores S.A.;

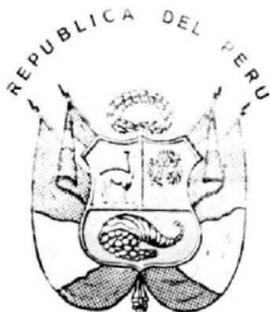
Que, la empresa EICA Consultores S.A. en respuesta a la Carta de fecha 4 de junio de 2002 del Comité Especial, mediante Carta N° 033/02 señala que ha elaborado para Centromin Perú los estudios definitivos y la supervisión del mantenimiento de la vía afirmada Huancayo – Ñahuinpuquio, motivo por el cual el Comité Especial no lo calificó, por cuanto el proceso de selección tiene por objeto la supervisión de una vía asfaltada;

Que, respecto a los criterios de calificación para los factores referidos al postor, éstos se encuentran claramente establecidos en las Bases; y, adicionalmente el apelante ha obtenido el máximo puntaje en ese rubro, por lo que su argumentación carece de sustento;

Que, en consecuencia, la calificación otorgada por el Comité Especial al postor impugnante ha sido realizada de acuerdo con los criterios de calificación señalados en las respectivas Bases, por lo que los argumentos de la apelación resultan inconsistentes para modificar la buena pro otorgada;

De conformidad con las Bases, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;





Resolución Ministerial

347-2002 MTC/15.02

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. – Hidroingeniería S.R.L. – J.S.U. Ingenieros S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 001-2002-MTC/15.17, a favor del Consorcio Alpha Consult S.A. – Serconsult S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

